



Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00262-00
Demandante	Electricaribe S.A. E.S.P (en liquidación)
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario y vinculado
Auto sustanciación No.	136
Asunto	Resolver concesión de apelación.

I. Asunto a decidir

Corresponde al despacho decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia anticipada dictada el 13 de marzo de 2023.

Para resolver el mencionado recurso de apelación, se hacen las siguientes:

II. Consideraciones

De la actuación procesal se destaca:

Mediante sentencia anticipada del 13 de marzo de 2023 el Despacho denegó las pretensiones de la presente demanda¹. Decisión notificada conforme al art. 203 del C. de P.A y de lo C.A. el 13 de marzo de 2023².

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación el 23 de marzo de 2023³.

-Del recurso de apelación –procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia. Y en el párrafo establece que se concederá en efecto suspensivo.

La sentencia del 13 de marzo de 2023 es susceptible del recurso de apelación.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

¹ Expediente Electrónico. Documento 49

² Doc. 50.

³ Expediente electrónico. Documento 51 y 52



SC5780-1-9





Como quiera que la sentencia recurrida fue notificada de forma electrónica el 13 de marzo, se tenía hasta el 29 de marzo de 2023 para presentar el recurso de apelación.

El recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandante el 23 de marzo de 2023, en oportunidad y se encuentra sustentado.

En consecuencia, este despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo de Bolívar.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena, **RESUELVE:**

Primero. - **CONCEDER** en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 13 de marzo de 2023, que denegó las pretensiones de la demanda de la referencia.

Segundo. - **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.**

Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87ea51ed851b2aaba4040e8c2cb9e9f584ab00999fea541e41caa9b44abfe5f**

Documento generado en 24/04/2023 10:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>